



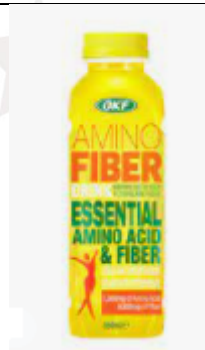
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

VERSION PÚBLICA, DEL EXTRACTO DEL DICTAMEN ARANCELARIO PARA USUARIOS EXTERNOS

ESPECIFICACIONES DE LA MERCANCIA: SE DENOMINA COMERCIALMENTE "AMINO FIBER DRINK ESSENTIAL".

El Departamento de Laboratorio de esta Dirección General, mediante reporte de análisis merceológico, determinó lo siguiente:

Descripción de la muestra: Líquido transparente, color anaranjado, sabor dulce, olor a cítrico, contenido en envase plástico original, sellado con etiqueta decorada e impresa "OKF, AMINO FIBER DRINK ESSENTIAL", contenido 350 ml, con fecha de vencimiento 06:02:2022.



Composición merceológica: Bebida no alcohólica a base de agua, que contiene fructosa, maltodextrina, ácido ascórbico, aminoácido, citrato de sodio, ácido cítrico, azúcar, saborizante y edulcorante. Muestra no devuelta.

ANÁLISIS DE LA UNIDAD DE ARANCELARIO:

En la Nomenclatura del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), el Capítulo 22, partida 22.02 comprende agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada, y demás bebidas no alcohólicas, excepto los jugos de frutas u otros frutos o de hortalizas de la partida 20.09; la Nota legal 3 de este capítulo dispone: "En la partida 22.02, se entiende por *bebidas no alcohólicas*, las bebidas cuyo grado alcohólico volumétrico sea inferior o igual a 0.5 % vol. (...)".

Al respecto las Notas explicativas de la partida 22.02, apartado A numeral 2, especifica que se clasifican en este grupo, entre otros: "Las **bebidas, tales como gaseosa, cola, naranjada, limonada** que consisten en agua potable común, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, saborizada o aromatizada con jugos (zumos) o esencias de frutas u otros frutos o extractos compuestos y, a veces, con ácido tartárico o ácido cítrico, añadidos; suelen gasearse con dióxido de carbono. Se presentan casi siempre en botellas u otros recipientes herméticos".

Que al tratarse de bebida no alcohólica a base de agua, que contiene fructosa, maltodextrina, ácido ascórbico, aminoácido, citrato de sodio, ácido cítrico, azúcar, saborizante y edulcorante, presentada en envase de 350 ml de contenido; se clasifica en el inciso arancelario siguiente:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
2202.10.00.00	- Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada. AGUA, INCLUIDAS EL AGUA MINERAL Y LA GASEADA, CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE O AROMATIZADA, Y DEMÁS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, EXCEPTO LOS JUGOS DE FRUTAS U OTROS FRUTOS O DE HORTALIZAS DE LA PARTIDA 20.09.

BASE LEGAL: Artículo 5 de la Ley de Simplificación Aduanera, Reglas Generales Interpretativas 1 y 6 del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), y literal D de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 372-2015 emitida por el COMIECO, publicada en el D.O. 128, Tomo 412 del 11 de julio de 2016).

Conforme a lo establecido en el Art. 5 de la LSA, la presente clasificación arancelaria no tiene carácter vinculante, es válida únicamente para la muestra detallada, siempre que se trate de un

Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Ilopango, El Salvador, C.A.

Commutador Tel.: (503) 2244-5000, Atención al Usuario Tel: (503) 2244-5182

Sitio Web: www.mh.gob.sv; Twitter: [@aduanas_SV](https://twitter.com/aduanas_SV), Facebook: Aduana El Salvador Correo electrónico:

usuario.dga@mh.gob.sv



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

acto previo a la presentación de la declaración de mercancías, y sólo surtirá efecto específicamente para la mercancía objeto de consulta.

CONCLUSIÓN: El petionario sugiere el inciso 2202.99.90.00 Otras. Las demás. Las demás. AGUA, INCLUIDAS EL AGUA MINERAL Y LA GASEADA, CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE O AROMATIZADA, Y DEMÁS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, EXCEPTO LOS JUGOS DE FRUTAS U OTROS FRUTOS O DE HORTALIZAS DE LA PARTIDA 20.09; sin embargo, al consistir en una bebida a base de agua, que contiene fructosa, maltodextrina, ácido ascórbico, aminoácido, citrato de sodio, ácido cítrico, azúcar, saborizante y edulcorante, se clasifica en el inciso **2202.10.00.00**.

Nota: De conformidad a lo establecido en el Boletín Informativo No. DGA-006-2019, el presente dictamen será publicado en el Portal del Ministerio de Hacienda, posterior a su notificación, por lo que el interesado tendrá **10 días hábiles** para presentar ante la Dirección General la inconformidad con el dictamen emitido, transcurrido dicho plazo se procederá a su publicación.